



**Govern
de les Illes Balears**

GESMA
Gestió Sanitària de Mallorca

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA GESTIÓN SANITARIA DE MALLORCA Y LA ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIOS DE CUIDADOS PALIATIVOS DE LAS ISLAS BALEARES.

Palma de Mallorca, 21 de febrero de 2008

REUNIDOS

De una parte D. Biel Fortuny i Organs, Director Gerente de la Empresa Pública Gestión Sanitaria de Mallorca (GESMA), en nombre y representación de la misma, en virtud de las funciones establecidas en el artículo 7 de los Estatutos de la Entidad y el Acuerdo del Consejo de Administración de la entidad, de fecha 31 de marzo de 2004, constituida en virtud del Decreto 192/1996, de 25 de octubre, con domicilio en Palma, Carrer de Jesús, 40 (Recinto Hospital Psiquiátrico), con nº de la seguridad social empresarial 07/1009013/66 y con CIF N° Q5755010E.

Y de otra, D. Andrés Cañellas Marqués, DNI nº 41.163.956-M , Presidente de la ASOCIACIÓN DE CUIDADOS PALIATIVOS DE LAS ISLAS BALEARES, actuando en nombre y representación de la misma, conforme a lo establecido al art 27 de sus estatutos sociales, CIF G-57477382, con sede social en la calle Misión, nº1 2º CP 07003 de Palma de Mallorca.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para formalizar este convenio y a tal efecto

MANIFIESTAN

I

Tras el proceso de transferencia a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de los servicios y funciones de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, en virtud del Real Decreto 1478/2001, de 27 de diciembre, la Consejería de Salud y Consumo, ha adquirido competencias en todos los asuntos relacionados con la salud y la asistencia sanitaria , atribuyendo la prestación de servicios sociosanitarios a la Empresa Pública



Govern de les Illes Balears

GESMA

Gestió Sanitària de Mallorca

Gestión Sanitaria de Mallorca, creada en virtud del Decreto 192/1996, de 25 de octubre, la cual tiene entre sus objetivos sociosanitarios la dignidad y calidad de vida centrada en las necesidades individuales y de la familia.

Para el desarrollo del Modelo Sociosanitario es aconsejable la participación de asociaciones que puedan contribuir desinteresadamente en mejorar aspectos del entorno, la atención y formación de los pacientes y sus familiares, lo cual significa la implicación de la sociedad civil en la atención sociosanitaria.

II

La Asociación de Voluntarios de Cuidados Paliativos de las Islas Baleares es una asociación sin ánimo de lucro, la cual se basa en los valores de la solidaridad, la fraternidad, la competencia y el compromiso frente a la vulnerabilidad, dependencia y sufrimiento de las personas, pacientes, familiares y amigos ante el proceso de morir.

El principio sobre el que pivota esta asociación es la promoción de la actividad solidaria del voluntariado, en el entorno de la atención humanizada al proceso de morir, con la intención de paliar el sufrimiento y ayudar a transformar la experiencia en oportunidad de desarrollo del potencial humano tanto de pacientes y familiares como de los propios voluntarios.

III

En consecuencia, la Empresa Pública Gestión Sanitaria de Mallorca (GESMA) y la Asociación de Voluntarios de Cuidados Paliativos de las Islas Baleares manifiestan su deseo de establecer una colaboración con el objetivo final de mejorar en la medida de lo posible la calidad de vida de los pacientes y sus familiares de las unidades de cuidados paliativos.

Por ello, las entidades firmantes acuerdan estructurar el desarrollo del presente Convenio de colaboración conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Acuerdo

Facilitar una atención de calidad a los usuarios de las unidades de paliativos de los Hospitales del Complejo Hospitalario que gestiona GESMA mediante la actuación del voluntariado proporcionado por la Asociación de Voluntarios de Cuidados Paliativos de las Islas Baleares ofreciendo una atención humanizada y facilitando el soporte emocional de los pacientes y de sus familiares de la unidad de cuidados paliativos del Hospital Joan March y Hospital General. No obstante, lo anterior se podrá ampliar el ámbito de aplicación a otras unidades dependientes de Gesma, mediante la adopción del correspondiente acuerdo a través de la Comisión de Seguimiento.



SEGUNDA.- Comisión de Evaluación y Seguimiento

Estará compuesta por dos representantes de cada una de las entidades firmantes que se reunirá como mínimo trimestralmente y que evaluará la gestión del período y planificará los próximos.

Esta Comisión tendrá como función, además del seguimiento del Convenio, la resolución de las dudas y controversias que puedan surgir en la aplicación e interpretación de sus cláusulas. Asimismo, será la sede donde se podrán adoptar nuevos acuerdos que deberán reflejarse a través del correspondiente anexo.

Antes de residenciar, cuando sea pertinente hacerlo, el conocimiento de los litigios producidos ante los órganos jurisdiccionales ordinarios, será un requisito procedimental previo, intentar la conciliación dentro del marco de la Comisión de Seguimiento.

TERCERA.- Desarrollo del Convenio.

El desarrollo del Convenio deberá dirigir el contexto en el cual se encuadrarán las actividades para evitar interferencias en la actividad asistencial de los centros hospitalarios, al mismo tiempo que se procurará en todo momento la coordinación con los distintos dispositivos de GESMA.

Por otro lado, el personal de la Asociación de Voluntarios de Cuidados Paliativos de las Islas Baleares deberá ir debidamente identificado y deberá abstenerse de realizar cualquier actividad asistencial, no obstante, para cualquier otro tipo de actuación deberá solicitar la autorización expresa del personal de enfermería de la unidad y, como no necesariamente, deberán contar en todo momento con el consentimiento del paciente.

CUARTA.- Vigencia del Acuerdo.

El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, a partir de la fecha de la firma y se entenderá prorrogado por anualidades sucesivas, siempre que ninguna de las partes lo denuncie, avisando a la otra previa y explícitamente, con un plazo mínimo de 30 días a la fecha de finalización de la vigencia.



QUINTA.- Causas de resolución.

Constituirán motivo de resolución las siguientes causas:

- La disolución de la Asociación o pérdida de la personalidad jurídica y/ o de obrar.
- El mutuo acuerdo de las partes.
- La imposibilidad manifiesta, legal o material, de cumplimiento de lo acordado.
- Cualquier otro incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio.

SEXTA.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

La naturaleza del presente convenio es administrativa, en consecuencia, las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de la aplicación, interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos de este convenio quedarán sometidas a la jurisdicción contenciosa administrativa.

Y en prueba de conformidad se firma el presente Convenio, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento.

D. Biel Fortuny i Organs
Director Gerente de Gestión
Sanitaria de Mallorca

D. Andrés Cañellas Marqués
Presidente Asociación de Cuidados Paliativos
de las Islas Baleares